Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV — Miércoles, 21 de febrero de 1990. — Número 38 — Página 429

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
ADMINISTRACION

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Resolución de 23 de enero de 1990, por la que, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas en el Decreto 86/1989, de 21 de noviembre, de creación del Comité de Disciplina Deportiva de Cantabria, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de dicho Comité 430

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Expedientes de expropiación forzosa 431

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número S-1.106/89 433

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta de bienes inmuebles 433

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Luena.—Elevar a definitivo el acuerdo de imposición de la ordenanza fiscal número uno de precio público sobre ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública 434

4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna.—Licencia para la actividad de almacén de productos zoo-sanitarios . 434

Noja.—Licencia de obras para local destinado a cafetería-restaurante 435

Piélagos.—Licencia para instalación de un taller de soldadura 435

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.—Expediente número 36/90 435

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente 71/90 ... 435

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 639/86 435

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente UMAC 436

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Estructuras Unquera, S. L.».—Acordar la disolución y liquidación de la sociedad 436

M.E.C.D. 2016

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 23 de enero de 1990, por la que en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas en el Decreto 86/1989, de 21 de noviembre, de creación del Comité de Disciplina Deportiva de Cantabria, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de dicho Comité, en los términos señalados seguidamente.

Reglamento del Comité de Disciplina Deportiva

Artículo primero. El Comité de Disciplina Deportiva de Cantabria tiene carácter de servicio administrativo, sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Dirección Regional de Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, de la Diputación Regional de Cantabria, se regirá por normas establecidas en el Decreto del Consejo de Gobierno del 21 de noviembre de 1989 y en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de 29 de diciembre del mismo año, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.º Corresponden al presidente del Comité las siguientes funciones:

a) El buen orden y gobierno del mismo, dirigiendo sus deliberaciones, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones que regulen la materia de su competencia, adoptando las decisiones que aseguren su buen funcionamiento y normal despacho de los asuntos, y vigilando su más estricta observancia, así como cuidando de que todos los componentes del Comité cumplan debidamente sus obligaciones.

b) Autorizar la sustitución de los miembros titulares del tribunal por alguno de los suplentes en caso de vacancia, ausencia, enfermedad o excusación o recusación de aquéllos.

c) Nombrar a las personas que auxilien a los miembros del Comité en la preparación de las ponencias que le sean asignadas.

d) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Comité.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones, actos y cualesquiera otros documentos en lo que ésta sea precisa.

f) Representar al Comité en toda clase de actos ante cualesquiera organismos, personas o entidades.

Artículo 3.º Al secretario del Comité le corresponden las siguientes funciones:

a) Prestar al Comité, al presidente y a los vocales la asistencia necesaria en los asuntos que a este órgano se atribuye.

b) Llevar la correspondencia oficial y registro de la misma.

c) Convocar de orden del señor presidente, a los miembros del Comité a sus reuniones, a cuyo fin deberá remitirles el orden del día e indicarles el día y hora señalado por aquél.

d) Cuidar de la estricta observancia de todos los trámites y advertir de aquellos defectos de forma que pudieran suscitarse.

e) Conservar y custodiar el sello del Comité, los expedientes, actuaciones y documentos a su cargo, guardando respecto a todo ello el debido secreto adoptando las oportunas medidas para que éste no sea vulnerado.

f) Llevar el libro de entrada y salida de documentos y cuantos otros el presidente ordenara abrir.

g) Expedir con el visto bueno del señor presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada con respecto a las actuaciones y resoluciones sobre las que deba expedirse.

h) Levantar acta de cuantas reuniones o sesiones se celebren, llevando a tal fin el correspondiente libro que será autorizado con el visto bueno del presidente o persona que le sustituya.

i) Ostentar la jefatura inmediata y directa bajo la superior autoridad del presidente, del personal que integra la plantilla de la Secretaría del Comité.

j) Atender los servicios de archivo y de biblioteca del Comité.

Artículo 4.º El Comité, en cuanto que económicamente se financia con las aportaciones de la Dirección Regional de Deportes, tendrá presupuesto propio, independientemente del de dicha Dirección Regional, siendo preciso para poder disponer de los fondos asignados al mismo, cualquiera que sea su cuantía y destino, autorización del presidente y de alguno de los miembros titulares del Comité.

Artículo 5.º Serán obligaciones de los miembros del Comité las siguientes:

a) La asistencia a las reuniones y sesiones del mismo, así como la realización de las ponencias, informes o trabajos que les correspondan.

b) Observar la mayor diligencia en la custodia de los documentós o expedientes que le fueran entregados.

c) Guardar la obligada reserva y secreto sobre el contenido de aquellos asuntos de los que tengan conocimiento por razón de su cargo.

d) Y en general colaborar con los demás miembros a la debida aplicación de las normas que regulan la disciplina deportiva, velando por la legalidad de los acuerdos del Comité.

Cuando no fuera posible asistir a una sesión del Comité o realizar las ponencias o trabajos realizados, deberá ponerlo en conocimiento del secretario con la suficiente antelación, al objeto de adoptar las medidas oportunas y proveer la reglamentaria sustitución.

Artículo 6.º El Comité se reunirá para tratar de los asuntos establecidos en el orden del día, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, quedando válidamente constituidos con la presencia del presidente y sus dos miembros titulares, o de las personas que les sustituyan, debiendo en todo caso estar formado por tres miembros, así como asistidos del secretario.

En el supuesto de ausencia del secretario, el Comité podrá designar a una persona licenciada en derecho para que provisionalmente realice sus funciones.

Artículo 7.º El Comité podrá tratar y resolver asuntos no incluidos en el orden del día, cuando por

M.E.C.D. 2016

la unanimidad de sus miembros consideren se den las circunstancias de urgencia que lo justifiquen.

Artículo 8.º En la sede del Comité Regional de Disciplina Deportiva, o en lugar que se acuerde por el Comité, existirá un registro de presentación de documentos, que estará abierto al público en horas de oficina, y que será el que acredite, junto con los demás medios admitidos por las normas de derecho administrativo, la fecha de entrada en el Comité de cualquier escrito o comunicación.

Artículo 9.º El plazo para interponer recursos ante el Comité de Disciplina Deportiva de Cantabria será de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución recurrida.

Admitido a trámite el recurso, por el secretario se recabará en el plazo de tres días el expediente al organismo que lo hubiere tramitado, el cual deberá remitirlo en el improrrogable plazo de cinco días.

Por la presidencia se designará un vocal ponente, quien en el plazo de treinta días evacuará la correspondiente propuesta de resolución, para su deliberación y fallo.

Antes de formular la correspondiente propuesta de resolución, el ponente deberá dar audiencia a aquellas personas o entidades que estando directamente interesadas hayan sido parte en el expediente federativo previo, para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga, en relación con el recurso, del que deberá dárseles traslado.

Previamente a la redacción de la propuesta de resolución, el ponente podrá acordar, bien de oficio o a instancia de parte, la práctica de aquellas diligencias de prueba que considere oportunas, o aquellas otras que siendo de notoria trascendencia para la resolución del recurso, hubiere sido propuesta por las partes en la instancia federativa, sin haberse practicado por circunstancias ajenas a ellas o versen sobre hechos acaecidos con posterioridad a aquella fecha.

Artículo 10. El Comité, bien de oficio o a instancia de parte, podrá, una vez admitido un recurso, acordar la suspensión cautelar de los efectos de la resolución recurrida, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Evidente inobservancia de normas fundamentales de procedimiento, que hayan producido indefensión.

b) Cuando la resolución se refiera a supuestos de suspensión, anulación o repetición, total o parcial de una competición, o que de cualquier otro modo pudiera alterar el normal desarrollo de la misma, tanto se refiera al conjunto de la competición o a alguna de sus pruebas, fases o encuentros.

c) Cuando la resolución establezca la cláusula de una instalación donde haya de celebrarse una competición oficial.

d) Cuando la prohibición de participar a personas o entidadades determinados encuentros o competiciones, pudiere alterar el resultado del mismo, u originar perjuicios o alteraciones de dificil o imposible reparación.

e) Cualquier otro análogo a las anteriores que a juicio del Comité justifique tal decisión.

Artículo 11. Tras la correspondiente deliberación y votación sobre cada asunto, se levantará por el secretario acta circunstanciada, conteniendo un resumen de lo tratado, los acuerdos adoptados y los votos particulares, si los hubiere.

Artículo 12. El Comité podrá subsanar los errores materiales padecidos, o aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, a instancia de la parte interesada, previa petición formulada por escrito, dentro del plazo de dos días, a contar del siguiente al de las notificaciones, o bien de oficio.

Artículo 13. Las resoluciones del Comité se ejecutarán por el presidente o la persona en quien éste delegue, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme a las normas de procedimiento administrativo aplicables.

Artículo 14. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento se entenderán referidos a días hábiles.

Artículo 15. Los miembros del Comité para el cumplimiento de sus funciones, tendrán libre acceso a todos los campos e instalaciones deportivas de la región.

Igual derecho asistirá a las personas habilitadas al efecto por el Comité.

Disposición adicional

La Ley de Procedimiento Administrativo regirá con carácter supletorio respecto de lo previsto en materia de procedimiento, en el presente Reglamento.

Disposición transitoria

El Comité entenderá de los recursos interpuestos contra resoluciones federativas dictadas a partir del día 1 de febrero de 1990.

Los expedientes tramitados con anterioridad a dicha fecha continuarán sustanciándose por las normas actualmente en vigor.

Disposición final

El Comité, por resolución unánime de sus miembros, se reserva la facultad de interpretar y completar en lo preciso las normas contenidas en el presente Reglamento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» para general conocimiento.

Santander, 23 de enero de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora y justiprecio de jurado para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

M.E.C.D. 2016

Construcción de la variante. CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Reinosa, en la fecha y hora siguiente:

Días: 27 de febrero de 1990.

Hora: Diez de la mañana.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Santander, febrero de 1990.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de carreteras del Estado (ilegible). 69

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Clave: 1-S-364. Construcción de la Variante de la CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Tramo: Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa. Provincia: Cantabria

Relación de expropiados

Finca: 25. Titular: Doña Ángeles García Gutiérrez. Domicilio: Requejo (Enmedio).

Finca: 21. Titulares: Don Gregorio y doña Carmen Llorente Hernando; notificación, don Gregorio Llorente Hernando. Domicilio: Calle Corraliza, número 3 (Reinosa).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos y justiprecio de jurado, para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Construcción de la variante. CN-611 de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Enmedio. Y acondicionamiento CN-611, Matamorosa-Mataporquera. Término municipal de Enmedio. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Enmedio.

En la fecha siguiente:

Día: 27 de febrero de 1990.

Hora: 10,30 a 2 de la tarde.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, deberá presentarse con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 13 de febrero de 1990.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible). 70

Relación de expropiados

Obra: Clave 1-S-364. Construcción de la variante de la CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Enmedio. Provincia de Cantabria

FINCA	TITULAR	DOMICILIO
192	Herederos de Natividad Obeso Obeso Not. Julián Avelino Díez Obeso	Nuestra Señora del Abra, 4, 2.° - Reinosa
199	Herederos de Narcisa Calderón Gutiérrez Not. Joaquín Rodríguez Calderón	Bolmir - Enmedio
213	Calixto Argüeso Díez	Requejo - Enmedio
214-215	Hnos. Rodríguez Calderón Not. Joaquín Rodríguez Calderón	Bolmir - Enmedio
221	Pedro Rodríguez Calderón	Bolmir - Enmedio
226	Herederos de Narcisa Calderón Gutiérrez Not. Joaquín Rodríguez Calderón	Bolmir - Enmedio
227	José Balbás Macho	Requejo - Enmedio
232	Pedro Rodríguez Calderón	Bolmir - Enmedio
247	Andrés Balbás Macho	Requejo - Enmedio
248	José Balbás Macho	Requejo - Enmedio
156	Dolores Mantilla González Not. Clemente Pérez Mantilla	Cañeda - Enmedio
172	Jerónimo González Gutiérrez	Real, 57 - Matamorosa - Enmedio
204	Dolores Mantilla González Not. Clemente Pérez Mantilla	Cañeda - Enmedio
218	Dolores Mantilla González Not. Clemente Pérez Mantilla	Cañeda - Enmedio
258 y 258-AMPL	Dolores Mantilla González Not. Clemente Pérez Mantilla	Cañeda - Enmedio
272	Jerónimo González Gutiérrez	Real, 57 - Matamorosa - Enmedio

M.E.C.D. 2016

Obra: Clave 1-S-365. Acondicionamiento de la CN-611, de Palencia a Santander. Tramo: Matamorosa-Mataporquera, puntos kilométricos 122 al 235. Término municipal de Enmedio. Provincia de Cantabria

14	Herederos de Francisco Fuente García	Cervatos - Enmedio
45-AMPL	Isabel Ruiz de Huidobro y León	Juan de Herrera, 2, 6.º izda. - Santander
45-AMPL-ARRED	Felipe Fernández Hoyos	
48-AMPL	Jerónimo y Narcisa González Gutiérrez	Matamorosa - Enmedio
62-AMPL	Hdros. de Tomás Pérez Hoyos	
	Not.: Manuel Pérez de Cos	Colón, 10 - Reinosa
63-AMPL	Micael Rodríguez Barrio	Cervatos - Enmedio
137-1	Josefa Fernández González	
	Not.: Cipriano Rodríguez Sainz	Ntra. Sra. de las Nieves, 3, 5.º - Reinosa
138	María Jorrín García	Cervatos - Enmedio
139	Evagelina Jorrín García	Cervatos - Enmedio
140	Rafael Jorrín García	Cervatos - Enmedio
141	David Jorrín González	Izarra - Enmedio

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.106/89, seguido contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada en plaza del Príncipe, 4, 2.º-G, Santander, por infracción de Leyes Sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4, 2.º-G, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de enero de 1990.—El secretario (ilegible). 32

---

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Ignacio Sanjuan Crucelaegui, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U. R. E. 39/020),

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio número 180/88, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1990 lo siguiente:

Providencia: Autorizada por el señor tesorero territorial de la Seguridad Social de Cantabria con fecha 17 de enero de 1990, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados a la deudora «Plaza de Noja, S. A.», en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por débitos que ascienden a 8.559.843 pesetas de principal, recargo y costas, procédase a la celebración de dicha subasta el día 3 de abril de 1990, a las once horas, y en los locales de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Calvo Sotelo, 8-1.ª planta, Santander, señalándose como tipo inicial en primera licitación: 18.700.000 pesetas, y en segunda, 14.025.000 pesetas, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social en cuanto le sea de aplicación.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

a) Nombre de la deudora: «Plaza de Noja, Sociedad Anónima».

b) Descripción sucinta de la finca o fincas, con indicación del lugar en que radican, situación y cabida: Parcela número 1, solar en el barrio de El Pedroso, Noja, calificado urbanísticamente como zona A, con una superficie de 1.100 metros cuadrados. Linda: Norte, parcelas 2 y 3 de «Plaza de Noja, S. A.»; Sur, resto de la finca matriz donde se segrega o parcela número 4, y Oeste, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.243, libro 37 de Noja y folio 59.

c) Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que se podrá incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la inefectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrán-

M.E.C.D. 2016

dose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle San Francisco, sin número, Laredo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir, si así le conviniere, la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo a 9 de febrero de 1990.—El recaudador ejecutivo, Ignación Sanjuan Crucelaegui.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 23 de diciembre de 1989, con el voto favorable de siete Concejales, siendo nueve los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

"1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de(1) imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal número uno de(2) precio público sobre ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de(1) imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de (1) imposición y ordenación de (2) precio público sobre ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria

El texto de la ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación de transcribe.

Fecha, 27 de diciembre de 1.9 89

El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Fundamento legal

Artículo 1º

1.De conformidad con lo prevista en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artº.3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º

1.Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.-

Tarifas

Artículo 3º

1.Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas Empresas en el término municipal.

2.A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que se determinen en la legislación que desarrolle la Ley 39/1988.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, s.a. está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

Administración y gestión

Artículo 4º

1.Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el R.D.441/86, de 28 de Febrero y la O.M. de 30 de Abril de 1.986.

2.Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán semestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

Obligación de contribuir

Artículo 5º

1.La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el artº 1º.

2.El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaría Municipal dentro del mes siguiente a la terminación de cada semestre natural.

Disposición final

1.La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.Esta Ordenanza consta de 5 artículos y fué aprobada provisionalmente en la sesión celebrada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL ALCALDE EL SECRETARIO

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don José Antonio González García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén distribuidor de productos zoosanitarios en la calle avenida José María Quijano, 19, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

M.E.C.D. 2016

se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 5 de febrero de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Rafael Sanz Cuenca se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería restaurante, en la avenida de Ris, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 20 de enero de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Francisco García González, vecino de este término, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de soldadura en Arce, barrio El Campo, número 4-A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 12 de enero de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 36/90

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Jaime Garmendia Irastorza, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, sobre inmatriculación seguido bajo el número 36/90 de la siguiente finca:

Casa-cabaña en el barrio de Ahedo de Ampuero que linda: Este, don Juan Peña y por los demás vientos terreno común. Referida casa-cabaña fue demolida por don Francisco Garmendia Lavín, procediendo a construir una casa-vivienda compuesta de bajo, piso y desván, que ocupa unos 90 metros cuadrados y que linda: Izquierda, entrando o Sur, don Antonio Azcue; derecha o Norte, huerta propia; frente o Este, corralada que da a la carretera, y fondo u Oeste, con terreno propio.

Huerta anexa a la casa anteriormente descrita, la cual linda: Norte y Este, camino; Sur, casa del mismo caudal, y Oeste, don Manuel Ruiz, tiene una extensión según escritura de 9 áreas 92 centiáreas.

Por providencia de fecha 24 de enero del presente año se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días sigüientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 24 de enero de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 71/90

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de pieza separada de justicia gratuita número 71/90, a instancia de don José Galdiano Salazar, mayor de edad, casado, patrón de embarcaciones deportivas, vecino de Santander, representado por la procuradora señora Díaz Hoyos, contra doña Carmen Rubio Mediavilla, mayor de edad, de ignorada profesión y ausente en paradero desconocido, en cuyo procedimiento en acordado citar a dicha demandada, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de Las Salesas, el próximo día 28 de febrero, a las diez treinta horas, para la celebración del juicio verbal.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 30 de enero de 1990.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 639/86

En los autos número 639 de 1986, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de febrero de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez

M.E.C.D. 2016

Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto el presente expediente sobre liberación de gravámenes, seguidos a instancia del procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de la Comunidad de Religiosas Cistercienses (Bernardas), domiciliada en Santander, dirigida por el letrado don Aurelio Oliva Gómez, y

Fallo: Estimando la demanda formulada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de la Comunidad de Religiosas Cistercienses (Bernardas), sobre cancelación y liberación de gravámenes, debo declarar y declaro cancelada la carga que grava la finca número 8.921, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al folio 218 del libro 87, del Ayuntamiento de Santander, y que está constituida a favor de los herederos de don Felipe Mazarrasa y de los Cobos de la Torre, todo ello sin que proceda hacer especial pronunciamiento en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero (rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de notificar la sentencia a los herederos de don Felipe Mazarrasa y de los Cobos de la Torre, que tengan propiedades colindantes a las de la comunidad religiosa promotora, en ignorado paradero, y a cuantas personas traigan causa de ello, expido la presente, en Santander a 7 de febrero de 1990.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Carmen Bezanilla Somavilla, contra la empresa «Supermoralejo, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 27/89.

Se hace saber: Que con fecha 5 de febrero de 1990 se dictó auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice así:

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Supermoralejo, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Supermoralejo, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de febrero de 1990.—La secretaria (ilegible).

V. ANUNCIOS PARTICULARES

ESTRUCTURAS UNQUERA, S. L.

La junta general de accionistas, celebrada el 3 de diciembre de 1989, acordó la disolución y liquidación de la sociedad «Estructuras Unquera, S. L.», domiciliada en urbanización Somandina, 13, San Román de la Llanilla, con el siguiente balance final:

—Activo: 2.583.719 pesetas.

—Pasivo: 300.000 pesetas.

—Neto patrimonial: 2.283.719 pesetas.

Santander, febrero de 1990.—Por «Estructuras Unquera, S. L.» (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.° del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

M.E.C.D. 2016